

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DELSY DE LA HOZ MARTINEZ.
ACCIONADAS	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y OTROS.
RADICADO	130013103002 20210033100

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvasse Proveer.

Cartagena, 30 de Noviembre de 2021.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO.
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora DELSY DE LA HOZ MARTINEZ, quien actúa en su propio nombre, contra el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARROYOHONDO y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, la cual cumple con las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se efectuará el trámite que corresponde.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora DELSY DE LA HOZ MARTINEZ, quien actúa en su propio nombre, contra el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARROYOHONDO y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad entre otros.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el presente trámite constitucional, para lo de su resorte.

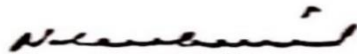
TERCERO: LÍBRESE por secretaria, las comunicaciones a los intervinientes, sobre la admisión de la presente acción de tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y requiérase a la parte accionada y/o

vinculada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos de la presente acción constitucional.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte accionada y/o vinculada en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: SOLICÍTESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARROYOHONDO que remitan con destino a esta Judicatura, los expedientes electrónicos radicados 127-17¹ y 008-16², para el correcto estudio de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



³

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ Juzgado Séptimo Civil Mpal.

² Juzgado Promiscuo Arroyohondo.

³ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.